

Contratos suministro material sanitario y de servicio de gestión de transportes, tramitados por procedimiento de emergencia.

Expediente: 1616442J_434/2023

Descripción: Irregularidades en contratos de suministro de material sanitario y de servicio de gestión de transportes, tramitados por procedimiento de emergencia y adjudicados a la mercantil.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluyen las siguientes irregularidades:

1. Relativas a la preparación, adjudicación y formalización de los contratos

- a) El objeto social de la empresa adjudicataria carecía de relación con el suministro que se le adjudicó.
- b) En todos los expedientes de los contratos analizados:
 - No ha quedado acreditado que se diera cumplimiento a la obligación de dar cuenta a la Intervención delegada del acuerdo de contratación de emergencia.
 - No se dejó constancia de la designación expresa de un responsable del contrato tal como exige el artículo 62.1 de la LCSP.
 - No quedo expresamente determinado el plazo de ejecución, debiendo tenerse en cuenta que en los contratos de emergencia la fijación concreta de su duración resulta de singular relevancia dado que, por su propia esencia, estos contratos tiene como finalidad *“actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones de supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional”* y , por tanto, su ejecución ha de ser determinada y ajustada al cumplimiento de la finalidad que se pretende suplir.
 - No queda reflejo documental de que se hubiese solicitado ofertas distintas a la de la mercantil adjudicataria.
 - No ha quedado constancia documental de haberse realizado alguna comprobación de la capacidad y solvencia del contratista, libremente elegido para llevar a cabo el objeto del contrato, que permitiera, a priori, albergar una expectativa de adecuado cumplimiento del contrato en garantía del interés público.
- c) Los contratos de emergencia no están exentos del cumplimiento de las obligaciones legales sobre la publicación de su adjudicación o formalización en el perfil del órgano de contratación y en el diario oficial correspondiente. En los contratos 449/2020,548/2020 y 575/2020, no consta la publicación de adjudicación en el DOUE, trámite que debió realizarse, a tenor del umbral establecido en el artículo 21 de la LCSP (214.000 €), según la modificación introducida el 31/12/2019, en vigor a partir del 01/01/2020.

2. Relativas al cumplimiento y ejecución de los contratos

En todos los expedientes de los contratos analizados, no consta el certificado acreditativo de la conformidad por parte de la Administración con los suministros entregados por la mercantil contratista.

3. Respecto a la trazabilidad de las cantidades efectivamente contratadas, suministradas y recepcionadas.

Se constata una evidente y grave falta de control de la entidad con respecto a la trazabilidad del suministro de los productos sanitarios contratados, los facturados a la entidad y los presuntamente recepcionados.

Las diferencias existentes reafirman la necesidad de realización de actuaciones en orden a determinar, de un modo definitivo, los saldos existentes entre los productos suministrados, los facturados y los efectivamente servidos y recepcionados por la administración, aperturando y resolviendo los expedientes administrativos que procedan en orden a determinar los saldos pendientes de abono o reintegro para con la mercantil.

En particular, cabe referirse a la factura nº FR03/2023, de fecha 01/07/2023, por importe de 1.878.050,42 €, que ha sido presentada para su cobro en fecha 08/09/2023, y que, tal y como ha informado la Conselleria, no ha sido abonada debido a que en la misma figuran mascarillas quirúrgicas (808.000) y buzos desechables (2.122), que corresponden al material que la administración exigió a la mercantil que fuese retirado del almacén de la Feria de Valencia, de acuerdo con la Resolución de la Comisionada de la Presidencia de fecha 17/03/2021.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

RECOMENDACIÓN PRIMERA. – Que por la entidad se dicten las instrucciones internas que sean precisas en orden a que, por los diferentes órganos gestores en materia de contratación de la entidad, siempre que sea compatible con la atención a la emergencia que se trata de resolver, se forme un expediente en el que quede constancia, entre otros, de los siguientes extremos:

- De los documentos o antecedentes que resulten imprescindibles para avalar y constatar la existencia de las razones de emergencia y las necesidades a satisfacer que justifican el recuso a esta forma de tramitación excepcional.
- La formalización del contrato en un documento escrito en el que se consignasen, de la forma más precisa y definida posible, las concretas prestaciones objeto del contrato, con la finalidad de garantizar, y en su caso poder exigir contractualmente, la adecuada satisfacción de las necesidades de emergencia que se pretenden cubrir.
- La verificación de los requisitos básicos de capacidad y solvencia de los adjudicatarios, en relación con las concretas objeto del contrato.
- Solicitar y obtener ofertas de diferentes licitadores y proveerse, en los supuestos que ello resultase posible, de referencias de los precios habituales de mercado de los bienes, obras y servicios objeto de contratación.

RECOMENDACIÓN SEGUNDA. – Incoar, o proseguir en caso de haberse iniciado, los siguientes procedimientos:

- Procedimiento para la devolución de material suministrado que no fue encargado.
- Procedimiento para el abono por enriquecimiento injusto del material entregado en exceso y que fue consumido.
- Procedimiento para el abono de la Factura nº FR03/2023, de fecha 01/07/2023 y fecha valor 30/09/2020.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.